

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9992

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gacetas 22 y 23 Diciembre de 1930

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Núm. 1058

Excmo. Sr.: Remitido a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido sobre supresión del Juzgado municipal de S'Arracó, ha sido emitido por aquella de la siguiente manera:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado en cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente de supresión del Juzgado municipal de S'Arracó, del cual resulta:

Que el Alcalde de la villa de Andraitx elevó instancia a V. E. con fecha 8 de julio último, solicitando la supresión del Juzgado municipal del lugar de S'Arracó, creado por Real orden de V. E. en el año de 1927, por consecuencia de la segregación de dicha villa del lugar de S'Arracó, para constituir Municipio, independiente. Fúndase tal solicitud en la desaparición de las causas que motivaron la creación del Juzgado de referencia, dado que a petición del Ayuntamiento de S'Arracó se ha acordado por el de Andraitx nuevamente la agregación de aquél al de esta última villa para la reconstitución del antiguo Municipio. Y alega además como motivos en pro de la refundición la corta distancia que separa la villa del caserío de S'Arracó y la comunidad de la vida que, por consecuencia de este hecho, existe entre los habitantes de todo el Municipio, así como la economía que para el presupuesto municipal supone tal supresión.

La Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca, de acuerdo con lo manifestado por la Comisión provincial permanente, por el Juzgado de primera instancia de La Lonja, de aquella ciudad, a cuyo distrito judicial pertenece el Juzgado de referencia, y por el Fiscal en su dictamen, teniendo en cuenta que la distancia entre ambas localidades es sólo de dos kilómetros y las relaciones entre sus habitantes continuas, y atendiendo además el escaso movimiento de aquel Juzgado, según aparece de los datos estadísticos que se transcriben, estima que se puede acceder a la supresión solicitada, porque con ella no ha de sufrir perjuicio alguno la pronta administración de Justicia y el buen servicio de la misma.

Solicitada por la Sección del Ministe-

rio, se incorporó al expediente una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Andraitx transcribiendo el acuerdo que con fecha 14 de mayo último adoptó dicho Ayuntamiento declarando extinguido el Ayuntamiento de S'Arracó, agregándolo a Andraitx en la misma forma y condiciones que regían antes de su segregación.

La Sección del Ministerio, considerando que se deduce del expediente la utilidad de suprimir el Juzgado de referencia, y siendo este el criterio de la ley de Justicia municipal, estima procedente que se suprima en efecto, agregando su actual territorio, para todos los efectos legales, al de igual clase de Andraitx.

Visto el artículo 1.º de la ley de Justicia municipal de 5 de agosto de 1907, que dice: «En cada término municipal habrá un Juzgado municipal, etc.»

Vista la disposición transitoria 4.ª de la referida disposición legal, en la que se preceptúa que «mientras por un expediente en que se oigan las Salas de Gobierno de las respectivas Audiencias y en que informe el Consejo de Estado no se acredite la utilidad de suprimir algún Juzgado municipal, se entenderán subsistentes los que actualmente existan»:

Considerando que el Juzgado municipal de S'Arracó, tuvo su nacimiento por consecuencia de haber sido segregado este lugar del Ayuntamiento de Andraitx, al cual ha sido de nuevo incorporado para reconstituir con él el antiguo Municipio:

Considerando que las circunstancias apreciadas en el expediente, a saber: la escasa distancia entre ambas localidades, la comunidad de vida y de servicios, la economía consiguiente a la supresión de un Juzgado y otras, son bastantes a acreditar la utilidad que de la refundición de ambos Juzgados ha de seguirse, sin mengua alguna, por otra parte, de los intereses de la Administración de Justicia.

La Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca y con la Sección 5.ª de la Subsecretaría del Ministerio, es de dictamen: Que procede la supresión del Juzgado municipal de S'Arracó y su refundición con el de Andraitx.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone y disponer que se agregue el territorio del Juzgado municipal que se suprime, para todos los efectos judiciales y los del Registro civil, al de igual clase de Andraitx; debiendo cesar, en su consecuencia, en sus respectivos cargos el Juez, el Fiscal y sus suplentes, así como los demás funcionarios del Juzgado municipal de S'Arracó.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que se sirva adoptar las disposiciones necesarias para el traslado de la documentación del Juzgado municipal que se suprime y del Registro civil, al de igual clase a Andraitx, con las formalidades que esa Presidencia estime oportunas, quedando V. E. autorizado para señalar el día que ha de dejar de funcionar el Juzgado municipal de S'Arracó y sus oficinas del Registro civil, poniéndolo en conocimiento de este Departamento. Dios guarde a

V. E. muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1930.

MONTES JOVELLAR

Señor Presidente de la Audiencia de Palma.

(Gaceta 21 diciembre de 1930)

**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1222

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales y de Diputación que figuran en la adjunta relación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, quedará abierto concurso para cubrir las Secretarías de primera categoría que figuran en la relación adjunta.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios y, por tanto, estén incluidos en el Escalafón del mismo.

3.º Los concurrentes solicitarán las vacantes de referencia, en instancia dirigida a los Gobernadores civiles o a los Presidentes de Diputación o de Ayuntamiento, cuya Secretaría aparezca en la relación precitada, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia el aspirante deberá hacer contar su domicilio, a los efectos que procedan, así como acompañar a la misma, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Para solicitar las plazas de Secretarios de Diputaciones que están vacantes y que se proveerán por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 7 de noviembre de 1925.

5.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, en término de cinco días, cada Ayuntamiento y Diputación elevarán al Gobernador relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobernador en igual plazo de cinco días, remitirá a cada Ayuntamiento y Diputación otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante el Gobierno civil; debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles, Diputaciones o Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 12 de esta disposición.

6.º Una vez recibida en el Ayuntamiento o Diputación la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezará a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, debiendo efectuarse aquél con arreglo a lo dispuesto en el ex-

presado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la precitada relación y formar con los aspirantes a la Secretaría lista, por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I., si no aceptara el cargo el Secretario electo, designar al aspirante que corresponda.

7.º Los Ayuntamientos y Diputaciones, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno al efecto y lista de preferencia, que el Gobernador civil elevará seguidamente a esa Dirección general.

8.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa justificación de que observan buena conducta y carecen de antecedentes penales, con los oportunos certificados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento los Ayuntamientos o Diputaciones, a lo que están obligadas estas Corporaciones, o durante igual plazo, contado desde la inserción del nombramiento en la *Gaceta*.

9.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del citado Reglamento de 23 de agosto de 1924, el concurrente que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concurrente fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas, en el plazo de cinco días, a partir de la notificación de los nombramientos recaídos a su favor o a contar dicho plazo desde el día en que aparezcan los nombramientos en la *Gaceta de Madrid*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos y Diputaciones, para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber inmediatamente a V. I. dicha opción.

11. La toma de posesión en una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva, «ipso facto» queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si alguna Diputación o Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurrido en el artículo 28 del repetido Reglamento de 23 de agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer a fin de que V. I. proceda a designar al aspirante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta soberana disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando, y los Alcaldes y Presidentes de Diputaciones, igualmente de que se fije en el tablón de anuncios de la Diputación y del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del artículo 22 del tantas

veces citado Reglamento orgánico, en sus párrafos tercero y cuarto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de diciembre de 1930.

MATOS

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Provincia de Albacete.—Alcaraz, pesetas 5.000
 Idem de Alicante.—Elche, 8.000; Santa Pola, 5.000
 Idem de Badajoz.—Zarza de Alange, 6.000 pesetas
 Idem de Baleares.—Algaída, 5.000
 Idem de Barcelona.—Sitges, 5.000; Villanueva y Geltrú, 8.000
 Idem de Cádiz.—Olvera, 7.000; Prado del Rey, 5.000; San Fernando, 8.000
 Idem de Burgos.—Sedano, 2.500
 Idem de Castellón.—Ayuntamiento de la capital, 8.000; San Mateo, 5.000
 Idem de Ciudad Real.—Almadén, 6.000; Argamasilla de Calatrava, 5.000
 Idem de Córdoba.—Fuente Palmera, 5.000 pesetas
 Idem de Coruña.—Carral, 5.000
 Idem de Granada.—Baza, 7.000
 Idem de Jaén.—Iznatoraf, 5.000
 Idem de León.—Valencia de D. Juan, 5.000
 Idem de Lérida.—Cervera, 5.000
 Idem de Lugo.—Pol, 5.000
 Idem de Murcia.—Lorca, 10.000
 Idem de Orense.—Avión, 5.000; Villardeviós, 5.000
 Idem de Salamanca.—Secretaría de la Diputación, 11.000
 Idem de Santa Cruz de Tenerife.—Vallehermoso, 5.000
 Idem de Santander.—Enmedio, 5.000; Santoña, 5.000
 Idem de Sevilla.—Cantillana 5.000; Castillo de las Guardas, 5.000; El Coronil, 5.000
 Idem de Toledo.—Talavera de la Reina, 7.000
 Idem de Valencia.—Chiva, 6.000
 Idem de Zamora.—Fermoselle, 5.000.
 (Gaceta 18 diciembre de 1930)

Núm. 1228

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 16 de agosto último, que aprobó el Reglamento de servicios farmacéuticos e Inspectores farmacéuticos titulares encomienda a éstos la verificación de ciertos análisis y la práctica de los servicios de desinfección en los municipios rurales. Será, pues, de la alta conveniencia que tales prácticas tengan, desde el primer momento, la debida correlación y armonía con las ya establecidas en los servicios confiados a los Institutos provinciales de Higiene, a fin de alcanzar de unos y otros la mayor uniformidad de criterio en los métodos y técnicas y en la interpretación de los resultados obtenidos.

A tal efecto, considérase preciso que el personal técnico que haya de encargarse en el ambiente rural de dichos servicios, conozca los que se realizan en su correspondiente Instituto provincial de Higiene, practique en sus Laboratorios y en sus Parques de Desinfección y desparasitación y se identifique con su propio personal, todo lo cual redundará seguramente en una mayor eficacia de los servicios sanitarios municipales y provinciales.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Institutos provinciales de Higiene, que tengan completas sus Secciones, organicen cursos de análisis clínicos y sanitarios y de desinfección, dedicados a los Farmacéuticos titulares, dándose la preferencia a aquellos que por residir en núcleos de población, obligados a establecer Laboratorio, aspiren a ser sus titulares natos. Estos cursos empezarán lo más tarde en febrero de 1931, a cuyo fin se hará por aquellos Centros y con la debida anticipación la oportuna convocatoria.

2.º Todos los farmacéuticos titulares, Inspectores municipales, tendrán derecho a la asistencia a estos cursos, para lo cual, los Institutos provinciales de Higiene procurarán organizarlos en tal forma que, durante un año, puedan concurrir a ellos todos los farmacéuticos de la provincia respectiva que lo soliciten. Los que no lo hagan, o no logren el certificado de aptitud correspondiente, se entenderá que renuncian a encargarse de las funciones que les otorga el artículo 6.º del Reglamento en sus apartados d), e) y h) y el artículo 16 y siguientes del capítulo 5.º Se excluyen, sin embargo, de esta obliga-

ción de asistencia a los farmacéuticos que justifiquen debidamente ante la Inspección provincial de Sanidad haber realizado estos cursos en otros Centros oficiales, con anterioridad a esta disposición; y

3.º La Dirección general de Sanidad señalará las materias que han de comprender estos cursos y el número de lecciones de que han de constar, así como las demás normas a que deberán sujetarse los Institutos provinciales de Higiene en estas enseñanzas y en las pruebas de aptitud final.

Es asimismo la voluntad de S. M. que para la mayor eficacia de la organización sanitaria provincial, las localidades que actualmente cuenten con Subbrigadas Sanitarias creadas por los Institutos provinciales de Higiene y dispongan de Laboratorio clínico-bacteriológico y de medios y aparatos, de desinfección, sean relevados sus Ayuntamientos de la obligación de crear un laboratorio municipal, por cuanto así se evita una inútil y antieconómica dualidad de servicios. Del propio modo los Laboratorios municipales creados o que puedan crearse por virtud de lo dispuesto en los Reales decretos de 9 de febrero de 1925 y 16 de agosto último, tendrán el carácter de Subbrigadas sanitarias filiales de los Institutos de Higiene, con todas las ventajas que de la existencia de esta fusión puedan derivarse.

Las dudas e incidencias que pudiera haber en la organización y acoplamiento del personal facultativo y técnico auxiliar de estos Centros, serán resueltas por la Dirección general de Sanidad.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de diciembre de 1930.

MATOS

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 19 diciembre de 1930)

**

Núm. 1236

Ilmo. Sr.: El artículo transitorio del Real decreto de 5 de julio de 1930 dispone que el Reglamento sobre la Restricción de estupefacientes, aprobado por esa misma disposición, comience a regir en toda su extensión a los seis meses de haberse promulgado.

Próximo a finalizar el plazo señalado, dificultades de organización aconsejan ampliarlo en la medida indispensable al buen funcionamiento de los servicios, por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer se aplaze hasta 1.º de marzo próximo la aplicación del Reglamento mencionado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de diciembre de 1930.

MATOS

Señor Director general de Sanidad.

**

MINISTERIO DE INSTRUCCION
 PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 2288

Ilmo Sr.: Por Real orden de 29 de septiembre de este año (Gaceta del 30, se determinó la forma de cubrir en propiedad las vacantes de Escuelas nacionales anunciadas en la Gaceta de Madrid desde 1.º de junio al 30 de septiembre de este año, servicio que se halla en tramitación en la actualidad y que, una vez ultimado, esto es, cuando se acuerden en su día los nombramientos definitivos, es el momento entonces de fijar el procedimiento para cubrir las vacantes anunciadas desde 1.º de octubre al 15 del pasado noviembre, o sea hasta la promulgación del Real decreto de 25 de octubre del corriente año, vacantes que por la fecha de su publicación corresponde adjudicar por la legislación anterior al mencionado Real decreto y a evitar lesión de derechos y reclamaciones fundadas, es del caso incluir en esa provisión las vacantes producidas hasta el día de la referida promulgación.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Una vez que se eleven a definitivos los nombramientos por los cuatro primeros turnos de provisión, correspondientes a las vacantes de Escuelas anunciadas en la Gaceta de Madrid desde 1.º de junio al 30 de septiembre de este año, esa Dirección general señalará el plazo de presentación de relaciones para solicitar las vacantes anunciadas desde 1.º de octubre al 15 del pasado noviembre, tramitándose

el servicio en la forma dispuesta por la Real orden de 29 de septiembre de este año.

2.º No podrán tomar parte en la convocatoria los nombrados definitivamente, por virtud de la actualmente en tramitación y los aspirantes habrán de reunir las condiciones reglamentarias para solicitar destino en 15 del pasado noviembre.

3.º Las vacantes de Escuelas producidas en fecha anterior al repetido día 15 de noviembre y que por diversos motivos no se llegaron a anunciar en la Gaceta de Madrid, serán agrupadas en una relación por las Secciones administrativas, la cual se enviará a esa Dirección general, para que al publicarse la convocatoria sean incluidas en ésta, que se tramitará con arreglo a la legislación anterior al Real decreto de 25 de octubre de este año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

**

Núm. 2294

Ilmo. Sr.: La Circular de esa Dirección general de 10 del pasado noviembre (Gaceta del 11), dictada para cumplimiento de la Real orden de 20 de octubre anterior (Gaceta del 24), referente a oposiciones para ingreso en el Magisterio Nacional, señala las condiciones y plazos de la correspondiente convocatoria.

Teniendo en cuenta la numerosa concurrencia de aspirantes y la justificación de algunas solicitudes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que el plazo de la convocatoria quede ampliado hasta fin del corriente mes, cerrándose definitivamente, lo mismo que el período para completar documentación, el día 31, a las trece horas; y

2.º Que el abono de los derechos y presentación de solicitudes y documentación se realice a partir de esta fecha, desde las diez a las trece, ampliándose así las horas de despacho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 16 diciembre de 1930)

**

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 262

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Burgos de que se aclare el apartado b) del artículo 8.º del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las varias públicas de España, aprobado por Real decreto de 16 de junio de 1926, sobre si para estar obligados a reconocimiento periódico anual o de menor plazo los vehículos destinados al transporte de mercancías, es condición precisa que el servicio que realicen sea de carácter público o, por el contrario, se hallen obligados a dicho reconocimiento todos los automóviles destinados al servicio de mercancías, ya realicen servicio público o simplemente particular del propietario del vehículo.

Visto el informe emitido por el Consejo de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer de acuerdo con lo informado por el Consejo de Obras públicas, se aclare el apartado b) del artículo 8.º del Reglamento de Circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, de 16 de junio de 1926, sustituyendo las palabras «servicio público de viajeros o al transporte de mercancías» por las siguientes: «servicio público de transporte de viajeros o de mercancías».

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, debiendo publicarse en la Gaceta de Madrid. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de diciembre de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta 21 diciembre de 1930)

**

MINISTERIO DE TRABAJO

Y PREVISIÓN

REALES ORDENES

Núm. 1502

Ilmo. Sr.: Para la debida interpretación de lo dispuesto en el artículo 62 del Real decreto número 2.284, de este Ministerio, de 19 de octubre último, y de la Real orden número 1.213, de 29 del mismo mes, que se insertan en las Gacetas de 22 y 30 de octubre, referentes a la preferencia que se concede a los Graduados de Escuelas Sociales para ocupar cargos dependientes de los organismos paritarios y de los servicios de carácter social de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que para acreditar su calidad de Graduado de Escuelas Sociales, tanto en los concursos a que se presentaren como para la toma de posesión, en su caso, de los cargos que se especifican en el artículo 62 del Real decreto de 19 de octubre próximo pasado, habrán de presentar los interesados el diploma de Graduado o de Graduado superior de la Escuela Social en que hubiesen cursado su estudio, sin cuyo requisito no podrá dárseles posesión del cargo para que hubieran sido designados, ni percibir sus haberes.

2.º Que los Graduados de las Escuelas Sociales que con anterioridad a la presente Real orden estuviesen desempeñando cargo para los que se haya tenido presente esta calidad, deberán asimismo proceder, en el plazo de un mes, a partir de esta fecha a proveerse del correspondiente diploma de Graduado.

3.º Que el certificado de estudios no tendrá en ningún caso validez para estos fines.

4.º Que los Presidentes de Comités paritarios o los Jefes de los Servicios a quienes corresponda, quedan obligados a dar cuenta del cumplimiento de este trámite al Patronato de Cultura Social en todos aquellos casos en que concurren las circunstancias que se dejan indicadas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento, traslado a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELU

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 19 diciembre 1930)

**

Núm. 1526

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que accediéndose a las instancias presentadas, se autorice la constitución o subsistencia de las Delegaciones locales en las siguientes poblaciones: Callosa de Segura (Alicante); Serón y Bacarés (Almería); Granja de Torrehermosa y San Vicente de Alcántara (Badajoz); Calviá, Pollensa, Ciudadela, Alaró y Lluchmayor (Baleares); Badalona y Villa de Manlleu (Barcelona); Ubrique y La Linea (Cádiz); Puertollano, Herencia, Campo de Criptana y Villarubia de los Ojos (Ciudad Real); Pueblo Nuevo, Bélmez y Villa del Río (Córdoba); Valdecabras, Uña (Cuenca); San Feliú de Guixols (Gerona); Irún, Rentería, Mondragón y Eibar (Guipúzcoa); Biscarries y Tardienta (Huesca); Porcuna (Jaén); Matallana y Mansilla de las Mulas (León); Miralcamp, Guisona, Alcaraz, Aytona, Almacella, Granja de Escarpe, Mayals, Mollerusa, Rosselló, Serós, Torre Farrera, Torres de Segre, Ajer, Agramunt, Alfarrax, Algaide, Almenar, Artesa de Segre, Belvíll, Camarasa, Cestellserá, Liñola, Menargüens, Os de Balaguer, Arbeca, Castellans, Cervia, Granadella, Juneda, Torregosa, Anglesola, Bellpuig, Guisona, Manresana, Tárrega, Verdú, Bellver, Orgañá, Oliana, Pons, Sanahuja, Torá, Esterrí de Aneu, Isona, Poblá de Segur, Pont de Suert, Salas de Pallás, Senterera, Villaller, Bosost, Canejan y Les (Lérida); Traparga (Lugo); Chamartin de la Rosa (Madrid); Aranjuez y Carabanchel Bajo (Madrid); Melilla, Mazarrón, Calasparra y Cehejin (Murcia); Gozon y Grado (Oviedo); Barruelo de Santillana (Palencia); Ruioba, Mollado y Astillero (Santander); Font de Armentera y Amposta (Tarragona); Oropesa, Puebla de Almoradiel, Almonacid, Bargas, Fuensalida, Lagartera, Turleque, Yébenes, Valdeverdeja, Templeque, Villafranca de los Caballeros, Mora, Consuegra (Toledo); Bercero, Villafrechós, Tiedra y Villadefrades (Valledolid); Guecho, Erandio, Bermeo, Baracaldo, San Salvador del Valle, Santur-

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Continuación de la lista de las licencias de caza y armas expedidas por este Gobierno durante el finido mes de noviembre.

| Número de la licencia | Día | NO N B R E S | Edad Años | VECINDAD | DOMICILIO | LICENCIA DE CAZA |
|-----------------------|-----|------------------------------|-----------|-------------------|--------------------------------|------------------|
| 3617 | 10 | Francisco Barceló Sansó | 30 | Villafranca | Palma, sin n.º | 1 |
| 3618 | 10 | Jerónimo Arbós Calafell | 57 | Esporlas | Predio Casanovas | 1 |
| 3619 | 10 | José Roig Ramón | 61 | Santa Getrudis | Can Pep Roig | 1 |
| 3620 | 10 | Mariano Torres Juan | 52 | San Carlos | Can Mariano Puig | 1 |
| 3621 | 11 | Enrique Sureda Morera | 68 | Palma | Palacio Almudaina | 1 |
| 3622 | 11 | Jaime Campins Sanmartí | 36 | Id. | Son Ametllé | 1 |
| 3623 | 11 | Miguel Ballester Ballester | 25 | Campos del Pto. | Santañy, 8 | 1 |
| 3624 | 11 | Onofre Oliver Garcías | 36 | Id. | Victoria, 15 | 1 |
| 3625 | 11 | Jaime Barón Terrasa | 25 | Id. | Cuartel 4.º, 117 | 1 |
| 3626 | 11 | Sebastián Trias Llabrés | 39 | Id. | Estación Ferrocarril | 1 |
| 3627 | 11 | Juan Puigserver Nicolau | 22 | Id. | Acéquia, 60 | 1 |
| 3628 | 11 | Gregorio Más Mesquida | 42 | Id. | Id., 58 | 1 |
| 3629 | 11 | Bartolomé Monserrat Ginart | 47 | Id. | A. Maura, 31 | 1 |
| 3630 | 11 | Bartolomé Lladó Oliver | 29 | Id. | A. Obrador, 20 | 1 |
| 3631 | 11 | Francisco Lladó Lladó | 47 | Id. | Estrella, sin n.º | 1 |
| 3632 | 11 | Julián Ballester Amer | 31 | Id. | Libertad, 26 | 1 |
| 3633 | 11 | Bernardo Artigas Rigo | 28 | Id. | Corredor, 25 | 1 |
| 3634 | 11 | Jaime Vanrell Sastre | 41 | Algaida | Ramón Llull, 6 | 1 |
| 3635 | 11 | Gabriel Oliver Ribas | 34 | Id. | Id., 5 | 1 |
| 3636 | 11 | Bartolomé Garcías Ballester | 31 | Id. | Cuartel 3.º, 18 | 1 |
| 3637 | 11 | Juan Barceló Mora | 38 | Id. | Id. 2.º, 93 | 1 |
| 3638 | 11 | Jaime Colom Huguet | 27 | Felanitx | 2.ª Vuelta, 49 | 1 |
| 3639 | 11 | Jaime Simó Martorell | 19 | Id. | Convento, 24 | 1 |
| 3640 | 11 | Bernardo Estelrich Estelrich | 33 | Id. | Id., 125 | 1 |
| 3641 | 11 | Nicolás Fiol Gelabert | 33 | Alaró | Puig, 14 | 1 |
| 3642 | 11 | Juan Fiol Perelló | 31 | Id. | Pujol, 8 | 1 |
| 3643 | 11 | Francisco Colomar Guasp | 28 | Id. | Id. | 1 |
| 3644 | 11 | Juan Magraner Oliver | 59 | Sóller | Luna, 96 | 1 |
| 3645 | 11 | Lucas Florit Martorell | 49 | Id. | Alqueria Conde, 35 | 1 |
| 3646 | 11 | Salvador Bortone Salvá | 24 | Lluchmayor | Purgatorio, 65 | 1 |
| 3647 | 11 | Bartolomé Contestí Pelegrí | 19 | Id. | Nueva, 19 | 1 |
| 3648 | 11 | José Ferragut Isern | 24 | La Puebla | Mayor, 74 | 1 |
| 3649 | 11 | Arnaldo Terrasa Socias | 29 | Id. | Iglesia, 21 | 1 |
| 3650 | 11 | Gabriel Cervera Jordá | 34 | Porreras | Pasaje, 38 | 1 |
| 3651 | 11 | Juan Sitjar Bisquerra | 28 | Id. | Algarrobo, 17 | 1 |
| 3652 | 11 | Bernardo Rubert Ferrer | 31 | Id. | Trobat, 21 | 1 |
| 3653 | 11 | Antonio Amorós Ginart | 53 | Artá | Taulera, 27 | 1 |
| 3654 | 11 | Miguel Capó Payeras | 37 | Muro | Antonio Carrió, 8 | 1 |
| 3655 | 11 | Jaime Far Pericás | 32 | Selva | (Caimari) Heredero, 23 | 1 |
| 3656 | 11 | Pablo Cañellas Mascaró | 43 | Santa Eugenia | Mayor, 49 | 1 |
| 3657 | 11 | Sebastián Aulet Oliver | 28 | Costitx | Zona, 17 | 1 |
| 3658 | 11 | Sebastián Baizá Servera | 27 | Son Servera | San Agustín, 5 | 1 |
| 3659 | 11 | Antonio Gual Más | 54 | Maria de la Salud | San Miguel, 5 | 1 |
| 3660 | 11 | Miguel Arbona Roca | 29 | Montuiri | Barrera, 7 | 1 |
| 3661 | 11 | José Riera Torres | 37 | Santa Getrudis | (Ibiza) Can Pep porchu | 1 |
| 3662 | 11 | Francisco Serra Riera | 37 | Id. | Can armad | 1 |
| 3663 | 11 | Antonio Tur Bonet | 38 | Id. | Can Puig | 1 |
| 3664 | 11 | José Tur Bonet | 32 | Id. | Can Pep des puig | 1 |
| 3665 | 11 | Vicente Costa Juan | 36 | Santa Eulalia | Can Sevió | 1 |
| 3666 | 12 | Juan Bautista Mata Ortola | 34 | Palma | Capuchinos, 13 | 1 |
| 3667 | 12 | Miguel Mut Amengual | 24 | Id. | Buenaventura, 1 | 1 |
| 3668 | 12 | Sebastián Canet Sansó | 33 | Felanitx | 2.ª Vuelta, 60 | 1 |
| 3669 | 12 | Antonio Albons Puig | 27 | Id. | Abrevadero, 3 | 1 |
| 3670 | 12 | Gaspar Taberner Mut | 33 | Lluchmayor | Santa Cándida, 6 | 1 |
| 3671 | 12 | Julián Bortone Tomás | 32 | Id. | Gracia, 41 | 1 |
| 3672 | 12 | Rafael Gamundi Ballester | 52 | Muro | San Fernando, 3 | 1 |
| 3673 | 12 | Juan Llabrés Campaner | 39 | Santa Eugenia | Mayor, 18 | 1 |
| 3674 | 12 | Pedro Antonio Mayol Marqués | 21 | Buñola | San Mateo, 18 | 1 |
| 3675 | 12 | Gabriel Vallori Garau | 47 | Selva | Son Boned | 1 |
| 3676 | 12 | Julián Garau Carrió | 26 | Artá | Cuartel 1.º, 20 | 1 |
| 3677 | 12 | Pedro Reus Capellá | 25 | Binisalem | Conquistador, 18 | 1 |
| 3678 | 12 | Francisco Alberti Moragues | 46 | Bañalbufar | Mayor, 40 | perro |
| 3679 | 12 | Vicente Escandell Torres | 26 | San Miguel | (Ibiza) Can Jusepet | 1 |
| 3680 | 13 | Antonio Fiol Mestre | 30 | Felanitx | Molino, 6 | 1 |
| 3681 | 13 | Guillermo Mascaró Huguet | 30 | Id. | Levante, 5 | 1 |
| 3682 | 13 | Juan Fiol Mesquida | 24 | Id. | 1.ª Vuelta, 97 | 1 |
| 3683 | 13 | Bartolomé Estades Solivellas | 36 | Fornalutx | Alba, 30 | 1 |
| 3684 | 13 | Pablo Ozonas Colom | 20 | Sóller | Victoria, 10 | 1 |
| 3685 | 13 | Juan Marcé Palau | 18 | Id. | Luna, 53 | 1 |
| 3686 | 13 | Francisco Miró Aguiló | 43 | Id. | San Antonio, 11 | 1 |
| 3687 | 13 | Juan Casanovas Casanovas | 37 | Id. | Alqueria Conde, 7 | 1 |
| 3688 | 13 | Juan Pol Riera | 60 | Felanitx | Mayor, 62 | 1 |
| 3689 | 13 | Jaime Más García | 62 | Id. | Pons, 23 | 1 |
| 3690 | 13 | Matias Roig Lladó | 33 | Id. | Dameto, 33 | 1 |
| 3691 | 13 | Juan Nadal Susanna | 26 | Id. | Prohisos, 12 | 1 |
| 3692 | 13 | Andrés Monserrat Massot | 30 | Id. | R. Molinos, 28 | 1 |
| 3693 | 13 | Miguel Barceló Suñer | 41 | Id. | Id., 54 | 1 |
| 3694 | 13 | Miguel García Monserrat | 39 | Id. | Nueva, 37 | 1 |
| 3695 | 13 | Sebastián Obrador Perelló | 33 | Id. | 4.ª Vuelta, 242 | 1 |
| 3696 | 13 | Damián Mulet Soler | 25 | Id. | 3.ª Id., 170 | 1 |
| 3697 | 13 | Francisco Obrador Barceló | 63 | Id. | 2.ª Id., 205 | 1 |
| 3698 | 13 | Jorge Carbonell Pericás | 30 | Palma | Son Regalo | perro |
| 3699 | 13 | Jaime Rosselló Rosselló | 25 | San Rafael | (Ibiza) Can Valencia | 1 |
| 3700 | 13 | Vicente Rosselló Juan | 23 | Id. | Can Font | 1 |
| 3701 | 13 | Francisco Ferrer Serra | 30 | Ibiza | Tan Telmo, 2 | 1 |
| 3702 | 13 | Antonio Tur Castelló | 28 | San Francisco | Can Ferraté | 1 |
| 3703 | 13 | Bartolomé Valls Vidal | 30 | Binisalem | Sol, 5 | 1 |
| 3704 | 13 | Antonio Dols Alorda | 27 | Id. | Buen-Aire, 64 | 1 |
| 3705 | 13 | Melchor Reus Martí | 33 | Id. | Pou-bó, 20 | 1 |
| 3706 | 14 | Lorenzo Más Quetglas | 30 | Manacor | Obrador, 20 | 1 |
| 3707 | 14 | Juan J. Fuster Miró | 27 | Palma | La Vencidad, 2 | 1 |
| 3708 | 14 | Gabriel Puig Marroig | 33 | Id. | (Soledad) Carretera de Manacor | 1 |
| 3709 | 14 | Arnaldo Mir Sastre | 29 | Inca | Sirena, 13 | 1 |
| 3710 | 14 | José Guardiola Pizá | 30 | Alaró | San Roque | 1 |
| 3711 | 14 | Antonio Santandreu Adrover | 31 | Manacor | Campanario, 145 | 1 |
| 3712 | 14 | Monserrate Pascual Adrover | 23 | Id. | Torre Moya, 11 | 1 |
| 3713 | 14 | Jaime Gomila Parera | 49 | Id. | Fustané Rosseta | 1 |
| 3714 | 14 | Miguel Mestres Barceló | 40 | Palma | Molinar, 4 | 1 |
| 3715 | 14 | Pedro Cantallops Oliver | 32 | Algaida | Eubaña | 1 |
| 3716 | 14 | Antonio Adrover Cantallops | 33 | Lluchmayor | Son Perdiu | 1 |
| 3717 | 14 | Andrés Alós Tomás | 17 | Id. | Sala, 15 | 1 |

(Continuará)

ce-Ortuella, San Julián de Musques, Galldames, Sopena, Abanto y Ciérvana, Zalla y Güeñes (Viscaya).

2.º Que se conceda un nuevo plazo que terminará en 31 de enero próximo para que los elementos interesados en la subsistencia de las Delegaciones locales constituidas en poblaciones que no sean cabeza de partido judicial lo soliciten del Ministerio, si ya no lo hubieran hecho, y con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin que se haya instado la continuación de los indicados organismos, quedarán éstos suprimidos.

3.º Que se publique la presente Real orden en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y que se recomiende especialmente a los Gobernadores civiles que llamen la atención de los Alcaldes sobre el contenido de la misma y les ordene le den la mayor publicidad por los medios usuales en cada localidad.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de diciembre de 1930.

GUAD-EL-LEJU

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 20 de diciembre 1930)

**

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de obras públicas

CAMINOS VECINALES

Vistas las peticiones formuladas por diversas Diputaciones, solicitando autorización para proceder a la ejecución de caminos vecinales e iniciarla construcción de la parte a ellos correspondiente antes que los Ayuntamientos inicien las suyas:

Considerando que dicha autorización se halla ya concedida a la Diputación de Málaga con carácter temporal, y vistas las circunstancias extraordinarias que reviste la crisis obrera,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido autorizar con carácter general a las Diputaciones provinciales para construir los caminos vecinales, comenzando ellas su parte antes que los Ayuntamientos peticionarios la suya, siempre que los referidos Ayuntamientos pongan los terrenos, a libre disposición de las Diputaciones, y entendiéndose que la autorización concedida es con carácter temporal y mientras, a juicio de este Ministerio, perduren las causas que la han motivado.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de diciembre de 1930.—El Director general, Taboada.

Señores Presidentes de las Diputaciones de todas las provincias (excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra), Baleares y Cabildos insulares de Canarias.

(Gaceta 20 diciembre de 1930.)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 3102

COMITE PARITARIO DE TRACCIÓN MECÁNICA

Acuerdos adoptados por el Comité paritario de Tracción Mecánica en sesión de día 17 de diciembre de 1930.

1.º Aprobar acta de la sesión anterior.

2.º Se acuerda elevar a la Superioridad, la propuesta del nombramiento de varios Vocales.

Palma 18 de diciembre de 1930.—El Presidente, Alejandro de Paz.

**

Núm. 3103

COMITE PARITARIO LOCAL DE TRANVIAS

Acuerdos adoptados por el Comité paritario local de Tranvías en sesión de día 17 de diciembre de 1930.

1.º Aprobar acta anterior,

2.º Dar posesión de su cargo de Vocal suplente a D. Miguel Ramón.

3.º Aceptar la dimisión del Vocal efectivo a D. Rafael Ferrer, acordándose sustituirle por su suplente D. Vicente Sureda.

Palma 18 de diciembre de 1930.—El Presidente, Alejandro de Paz.

**

SECCION PROVINCIAL

DE ESTADÍSTICA DE BALEARES

Datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante el mes de noviembre último.

| | Provincia | Capital |
|---|-----------|---------|
| <i>Cifras absolutas de hechos</i> | | |
| Nacimientos. | 559 | 125 |
| Defunciones. | 407 | 125 |
| Matrimonios. | 335 | 81 |
| Abortos. | 16 | 2 |
| ==== | | |
| <i>Por 1.000 habitantes</i> | | |
| Natalidad. | 1'58 | 1'54 |
| Mortalidad. | 1'15 | 1'54 |
| Nupcialidad. | 0'95 | 1'00 |
| Mortinatalidad. | 0'05 | 0'02 |
| ==== | | |
| Población de la provincia. | 352.926 | |
| Población de la capital | 81.336 | |
| ==== | | |
| <i>Nacidos</i> | | |
| Varones. | 282 | 54 |
| Hembras. | 277 | 71 |
| ==== | | |
| Total. | 559 | 125 |
| ==== | | |
| Legítimos. | 547 | 119 |
| Ilegítimos. | 10 | 4 |
| Expósitos. | 2 | 2 |
| ==== | | |
| Total. | 559 | 125 |
| ==== | | |
| <i>Abortos</i> | | |
| Nacidos muertos. | 13 | 1 |
| Muertos al nacer. | " | " |
| Muertos antes de las 24 horas. | 3 | 1 |
| ==== | | |
| Total. | 16 | 2 |
| ==== | | |
| <i>Fallecidos</i> | | |
| Varones. | 196 | 54 |
| Hembras. | 211 | 69 |
| ==== | | |
| Total. | 407 | 125 |
| ==== | | |
| Menores de un año. | 17 | 1 |
| ==== | | |
| Menores de 5 años. | 43 | 6 |
| De 5 y más años. | 364 | 119 |
| ==== | | |
| Total. | 407 | 125 |
| ==== | | |
| <i>En establecimientos benéficos</i> | | |
| Menores de 5 años. | " | " |
| De 5 y más años. | 22 | 18 |
| ==== | | |
| Total. | 22 | 18 |
| ==== | | |
| <i>En establecimientos penitenciarios.</i> | | |
| ==== | | |
| <i>Defunciones clasificadas por causas de muerte</i> | | |
| | Provincia | Capital |
| Fiebre tifoidea (tifus abdominal). | 3 | " |
| Tifus exantemático. | " | " |
| Fiebre intermitente y caquexia palúdica. | " | " |
| Viruela. | " | " |
| Sarampión. | 5 | 1 |
| Escarlatina. | " | " |
| Coqueluche. | " | " |
| Difteria y Crup. | 3 | 1 |
| Gripe. | 1 | " |
| Cólera asiático. | " | " |
| Cólera nostras. | " | " |
| Otras enfermedades epidémicas. | " | " |
| Tuberculosis de los pulmones. | 27 | 12 |
| Tuberculosis de las meninges. | 2 | " |
| Otras tuberculosis. | 2 | " |
| Cáncer y otros tumores malignos. | 22 | 9 |
| Meningitis simple. | 8 | 1 |
| Hemorragia, apoplejía y reblandecimientos cerebrales. | 44 | 13 |
| Enfermedades orgánicas del corazón. | 68 | 23 |
| Bronquitis aguda. | 5 | 2 |
| Bronquitis crónica. | 17 | 2 |
| Neumonía. | 13 | 5 |
| Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis). | 32 | 11 |
| Afecciones del estómago (excepto el cáncer). | 6 | 3 |
| Diarrea y enteritis (menores de dos años). | 9 | 3 |
| Apendicitis y tífritis. | " | " |
| Hernias. Obstrucciones intestinales. | 3 | " |
| Cirrosis del hígado. | 6 | 1 |
| Nefritis aguda y mal de Bright. | 18 | 9 |
| Tumores no cancerosos y | | |

| | | |
|---|-----|-----|
| otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer. | 1 | " |
| Septicemia puerperal (fiebre peritonitis febrilis puerperales). | " | " |
| Otros accidentes puerperales. | " | " |
| Debilidad congénita y vicios de conformación. | 2 | " |
| Senilidad. | 29 | 6 |
| Muertes violentas (excepto el suicidio). | 4 | 3 |
| Suicidios. | 4 | " |
| Otras enfermedades. | 65 | 15 |
| Enfermedades desconocidas o mal definidas. | 8 | 5 |
| ==== | | |
| Total. | 407 | 125 |
| ==== | | |
| <i>Alumbramientos</i> | | |
| Sencillos | 567 | 127 |
| Dobles. | 4 | " |
| Triples. | " | " |
| <i>Matrimonios</i> | | |
| De soltero y soltera | 318 | 77 |
| De soltero y viuda | 2 | 1 |
| De viudo y soltera. | 11 | 3 |
| De viudo y viuda | 4 | " |
| De menos de 20 años. (Var.) | 2 | 1 |
| (Hem.) | 37 | 9 |
| De 20 a 25. (Var.) | 134 | 31 |
| (Hem.) | 199 | 49 |
| De 26 a 30. (Var.) | 139 | 32 |
| (Hem.) | 59 | 16 |
| De 31 a 35 (Var.) | 29 | 11 |
| (Hem.) | 26 | 5 |
| De 36 a 40 (Var.) | 14 | 3 |
| (Hem.) | 4 | " |
| De 41 a 50 (Var.) | 11 | 2 |
| (Hem.) | 7 | 1 |
| De 51 a 60 (Var.) | 4 | " |
| (Hem.) | 3 | 1 |
| De más de 60 (Var.) | 2 | 1 |
| (Hem.) | " | " |
| No consta. (Var.) | " | " |
| (Hem.) | " | " |
| <i>Defunciones</i> | | |
| Solteros (Var.) | 56 | 11 |
| (Hem.) | 65 | 26 |
| Casados (Var.) | 94 | 35 |
| (Hem.) | 56 | 38 |
| Viudos. (Var.) | 46 | 10 |
| (Hem.) | 90 | 25 |
| No consta. (Var.) | " | " |
| (Hem.) | " | " |

Palma 20 de diciembre de 1930.—El Jefe de Estadística, J. de Oleza.

**

Núm. 3087

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE BON-ANY

Lista definitiva de señores Concejales y Mayores contribuyentes con derecho a la Elección de Compromisarios para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Bartolomé Bauzá Rosselló
Francisco Rosselló Bauzá
Jaime Bonnin Valls
Miguel Amengual Sastre
Pedro J. Sansó Gayá
Francisco Amengual Rosselló
Miguel Miralles Florit

Una vacante

Mayores Contribuyentes

D. Antonio Oliver Noguera
Pedro J. Pascual Galmés
Miguel Capó Capó
Juan Barceló Gayá
Jorge Rosselló Gual
Francisco Bauzá Catalá
Guillermo Bover Munar
Jaime Barceló Sastre
Guillermo Galmés Sastre
Sebastián Sancho Servera
José Amengual Gual
Juan Bauzá Amengual
Juan Barceló Mayol
Bernardo Sansó Garcias
Miguel Mercadal Ramis
José Pastor Coll
Jaime Bauzá Rosselló
Bartolomé Gayá Barceló
Antonio Gayá Rosselló
Antonio Bover Munar
Melchor Riera Catalá
Antonio Bauzá Barceló
Bartolomé Catalá Riera
Jorge Garí Nicolau
Damián Nicolau Marimón
Juan Bauzá Rosselló
Juan Font Vadell
Sebastián Bover Vaquer
Mateo Catalá Garí
Miguel Barceló Sastre
Jaime Nicolau Marimón
Arnaldo Gayá Bauzá
Vilafranca de Bon-Any 11 diciembre de 1930.—El Alcalde, Bartolomé Bauzá.—El Secretario, M. Capó.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE PALMA

Relación de las personas aptas para formar parte del Tribunal Provincial de lo contencioso-administrativo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que los interesados puedan deducir las reclamaciones que estimen convenientes dentro de los cinco dias siguientes a la publicación ante el Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia y los dos Magistrados que constituyen dicho Tribunal:

PRIMER GRUPO

Catedráticos activos, excedentes o jubilados de la Facultad de Derecho: Ninguno.

SEGUNDO GRUPO

Excedente o jubilados de la carrera judicial: Ninguno.

TERCER GRUPO

Catedráticos de Instituto o Escuelas especiales del Estado que tengan la cualidad de Letrados:
D. Pedro Bonet de los Herreros, Catedrático auxiliar del Instituto.
El mismo D. Pedro Bonet de los Herreros, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio, y
D. Fernando Montilla Ruiz, Catedrático de la propia Escuela de Comercio.

CUARTO GRUPO

Funcionarios de la Delegación de Hacienda que tienen título de Letrado y categoría, cuando menos, de Jefe de Negociado:
D. Miguel Fons Massieu, Don Fausto Morell Tacón, D. Felipe Guasp Pou, los tres Abogados del Estado; D. Juan Nadal Guasp, Jefe de Negociado de segunda.
D. José White Sanz, Jefe de Negociado de tercera.

QUINTO GRUPO

Funcionarios del Gobierno Civil que tienen igual categoría y título:
D. Ernesto Escat Martínez, Jefe de Administración civil de segunda clase.
D. Ramón Martínez Sevilla, Jefe de Negociado de primera clase de Administración civil.
D. Fernando Estada Weyler, Jefe de Negociado de segunda clase de Administración civil.
Don Jaime Fiol Ribas, idem idem.

SEXTO GRUPO

Abogados que son o han sido decanos del Colegio o acreditan el ejercicio de la profesión por más de diez años:
D. Antonio Sbert y Canals.
D. Miguel Rosselló y Alemany.
D. Enrique Sureda Morera.
D. Jerónimo Massanet Beltrán.
D. Pedro Bonet de los Herreros.
D. Miguel Amengual Janer.
D. Gabriel Fuster Valenti.
D. Francisco Blanes Viale.
D. Juan Mulet Roig.
D. Jaime Enseñat Alemany.
Palma 20 de diciembre de 1930.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Pérez Cecilia.

Núm. 3080

Don Antonio Enriquez y Santos-Izquierdo, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que la sala de justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

En Palma de Mallorca a trece de diciembre de mil novecientos treinta, vistos por la Sala de justicia de esta Audiencia Territorial los presentes autos incidentales de pobreza que en grado de apelación penden ante Nos, procedentes del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta ciudad, y en los que han sido partes: como demandante apelante Don Bartolomé Bestard Bestard, labrador, vecino de Santa Maria representado por el Procurador Don Lorenzo Clar y defendido por el Letrado Don Pedro Ribas y como demandados Doña Margarita, Doña Catalina y Doña Maria Jaume y Jaume asistida la primera de su esposo D. José Abrines Quetglas de esta vecindad, médico el último y sin profesión conocida los demás y el Señor Abogado del Estado en representación de éste, ninguno de cuyos demandados se ha personado en esta segunda instancia.—Fallamos.—Que revocando la sentencia apelada, debemos conceder y concedemos al demandado Don Bartolomé Bestard Bestard el beneficio legal de pobreza para litigar con los demandados D.ª Margarita, D.ª Catalina y D.ª Maria

Jaume y Jaume en los autos sobre consignación de cantidad, de que dimana este incidente: sin hacer expresa condena de costas en ninguna de ambas instancias.—Así por esta sentencia que por la incomparecencia de los demandados se notificará en los estrados del Tribunal publicándose en la tabla de anuncios de este Tribunal, y además se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia si antes los interesados no solicitan la notificación personal, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Aragonés.— Ricardo Medina.— Luis Diaz.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo mandado libro la presente certificación y la firmo en Palma a diez y ocho de diciembre de mil novecientos treinta.—Antonio Enriquez.

Núm. 3095

Don Luis Rosselló y Sendra, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos que se dirá ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«En la ciudad de Palma de Mallorca a dos de diciembre de mil novecientos treinta.—Vistos por el Señor Don Luis Rosselló Sendra, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma y su partido los presentes autos incidentales de pobreza deducido por Doña Catalina Palmer Calafell, viuda, mayor de edad, modista y vecina del Caserío de la Vileta, término de esta ciudad, representada por el procurador D. Juan Cabot y dirigida por el Letrado D. Jaime Suau, con citación del Sr. Abogado del Estado y de D. Jorge y D.ª Francisca Villalonga Bennasar, de la propia vecindad que la actora, los que no han comparecido en autos y fueron declarados en rebeldía, y etc.—Fallo:—Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debo declarar y declaro pobre en sentido legal a Doña Catalina Palmer Calafell para que pueda litigar derechos propios con Don Jorge y D.ª Francisca Villalonga Bennasar y por consiguiente con derecho a disfrutar de los beneficios de la indicada ley en su artículo 14 concede a los de su clase en la testamentaria de su difunto esposo Juan Villalonga Bennasar, sin perjuicio del correspondiente reintegro en caso de que así proceda. Y dada la rebeldía de los demandados, notifíqueseles la presente en la forma que dispone el artículo 769 de la mentada ley. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rosselló Sendra.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha ante mi; doy fé.—Gonzalo F. Espinar.

Y para que sirva de notificación a los demandados, los expresados Don Jorge y Doña Francisca Villalonga Bennasar, se publica el presente, en Palma de Mallorca a cuatro diciembre de mil novecientos treinta.—Luis Rosselló.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 3096

CEDULA DE CITACION

El Señor Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad en providencia de ayer, dictada en cumplimiento de ejecutoria de la Excmo. Audiencia de esta Provincia correspondiente a la causa números 174 Juzgado y 494 rollo de 1929, seguida por hurtos y estafas contra Juan Rotger Amengual y Miguel Nieto Ubeda, ha dispuesto la citación en legal forma de D. Rafael Ferrer Salamanca, vecino que fué de esta capital, domiciliado en la calle del Socorro número 136, en la actualidad de ignorado paradero, a fin de que dentro de diez dias, a contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado, sito calle de San Miguel número 86, al objeto de hacerle entrega de un saco de hierro viejo, de su propiedad, ocupado en la expresada causa.

Y para que tenga lugar la citación acordada se expide la presente en Palma de Mallorca a doce diciembre de mil novecientos treinta.—Gonzalo Fz. Espinar.